



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

V.E. ha corrido vista en la presente contienda suscitada entre el Juzgado de Niñez, Juventud, Violencia Familiar y de Género, y Penal Juvenil de la Quinta Circunscripción Judicial de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, y el Colegio de Jueces en lo Penal de Primera Instancia del Distrito n° 1 de la ciudad capital de la provincia de Santa Fe, con relación a la ejecución de la pena impuesta al condenado Ary Manuel S .

De la sentencia del Juzgado de Niñez, Juventud, Violencia Familiar y de Género, y Penal Juvenil de la Quinta Circunscripción Judicial de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, resulta que el 22 de septiembre de 2020 aquél fue condenado por ese tribunal a la pena siete años y seis meses de prisión por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de homicidio en ocasión de robo, y se le impuso la pena única de once años y un mes de prisión, comprensiva de la impuesta en esa sentencia y la de cinco años de prisión que le había determinado, en virtud de una condena anterior, el Juzgado Penal de Primera Instancia de la Quinta Circunscripción Judicial de Rafaela, provincia de Santa Fe, el 28 de octubre de 2019 (cf. sentencia del 14 de octubre de 2020).

El juez cordobés consideró que la justicia de la provincia de Santa Fe resultaba competente para conocer en el control de la ejecución de la pena (fs.156/173).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución con fundamento en que la justicia de la provincia de Córdoba resultaba competente para controlar la ejecución de la pena que había sido unificada en la última sentencia del magistrado declinante (fs. 181/182).

Finalmente, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó estas actuaciones a la Corte a fin de que resolviera la cuestión planteada (fs. 180).

Tiene establecido V.E. que el tribunal al que corresponde la unificación prescripta en la primera hipótesis del artículo 58 del Código Penal -cuando se deba juzgar a una persona que está cumpliendo pena impuesta por sentencia firme en razón de un delito distinto- se constituye *ipso facto* como juez competente de la ejecución de esa pena única de acuerdo a la modalidad con que la imponga, y convierte a esa jurisdicción en sede de la ejecución penal, con competencia para entender en los futuros planteos que se hicieren respecto de aquélla (conf. Fallos: 311: 744).

Por ello, opino que corresponde a la justicia cordobesa conocer en la ejecución de la sanción objeto de esta contienda.

Buenos Aires, 6 de agosto de 2021.